

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 -00180 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	JOSEFINA XIOMARA RASCH FERNANDEZ C.C. 32.653.233.
DEMANDADO	BRAYAN EDGARDO GUTIERREZ RASCH C.C. 1.129.568.498.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de julio de 2020, Señora Jueza: la presente demanda ejecutiva, para su estudio. Sírvasse proveer.
SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, se advierte que las partes mediante acuerdo conciliatorio de calendas del 08 de marzo de 2016, ante la Sala de conciliación en Equidad de Barranquilla, -Casa de Justicia barrio La Paz, el demandado se compromete a suministrar una cuota mensual de \$700.000., mensuales, a la demandante del proceso d de la referencia. La cuota alimentaria se le aplicará anualmente el incremento del IPC, ordenado por el gobierno nacional.

Se observa al interior del plenario promotor, que El extremo activo no allega la constancia o no acredita el envío del traslado de la demanda al extremo pasivo, ya sea por correo o medio electrónico, así mismo no aporta ni suministra el correo electrónico correspondiente al pagador, así mismo el poder carece de esta información, requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020,

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el articulo 92 en concordancia con el artículo 74 del CGP, y Decreto 806 de 2020, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias advertidas.

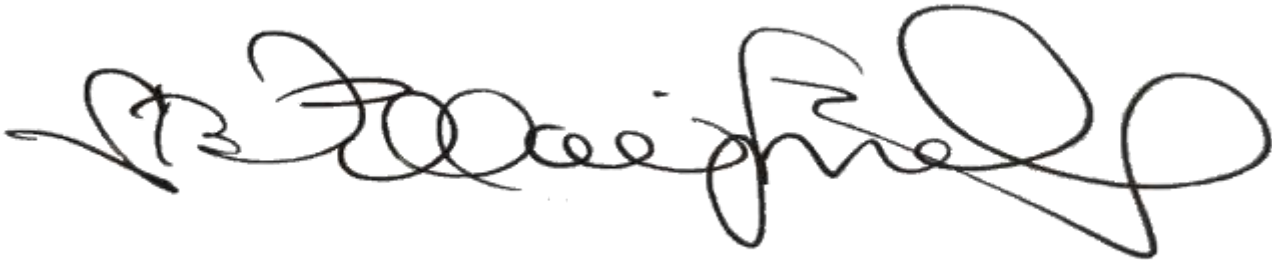
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR La demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 61 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ